

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

865

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 24 OCT 2023

VISTO: La Resolución N° 15-2023/CCP de fecha 25 de setiembre de 2023, la Resolución N° 13-2023/CCP de fecha 09 de agosto del 2023, el Informe Múltiple N° 052-2023-CVCF.COORD. ASUNTOS ARBITRALES de fecha 17 de octubre de 2023 y el Informe N° 2605-2023/GRP-460000 de fecha 24 de octubre de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 13-2023/TA-CA-CCP de fecha 09 de agosto de 2023, el Tribunal Arbitral emitió el Laudo Arbitral de Derecho en el cual resuelve:

PRIMERO: DECLARAR FUNDADA EN PARTE la Primera Pretensión Principal de CHINA, conforme a lo siguiente:

i. **NO CORRESPONDE** ordenar al GOBIERNO aprobar la Liquidación Final del Contrato N°016-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: "RECUPERACION DEL CAMINO VECINO EN R70 (EMP-PE-1NT), SAUSAL DE QUIROZ DEL DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA DE AYABACA - PIURA"

ii. **DECLARAR INVÁLIDA** la Resolución Gerencial Sub-Regional N° 893-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de fecha 29 de setiembre de 2022, la cual contiene el Informe N°099-2022/GRP-401000-401400-401420-COMLOP que aprueba la Liquidación de Obra elaborada por la ENTIDAD,

SEGUNDO: DECLARAR INFUNDADA la Primera Pretensión Accesorio a la Primera Pretensión Principal; en consecuencia, **NO CORRESPONDE** ordenar al GOBIERNO al pago de alguna suma a favor de CHINA, en estos momentos.

TERCERO: DECLARAR FUNDADA la Segunda Pretensión Principal y; en consecuencia, **ORDENAR** al GOBIERNO al reconocimiento y pago de los mayores metrados.

CUARTO: DECLARAR FUNDADA EN PARTE la Tercera Pretensión Principal y, en consecuencia, **ORDENAR** que los costos incurridos, únicamente, por concepto de honorarios arbitrales y de la secretaria arbitral sean asumidos en proporciones iguales (50% cada una) por CHINA y el GOBIERNO. En consecuencia, **DISPONER** que el GOBIERNO devuelva a CHINA el cincuenta por ciento (50%) del monto correspondiente a los honorarios arbitrales y de secretaria arbitral.

Que, mediante escrito de fecha 15 de agosto de 2023, la Oficina de Procuraduría Pública, solicita recurso de interpretación e integración respecto a los argumentos empleados por el Arbitro Único para "**TERCERO: DECLARAR FUNDADA** la Segunda Pretensión Principal y; en consecuencia, **ORDENAR** al GOBIERNO al reconocimiento y pago de los mayores metrados.", pues el Arbitro Único, pese a que no cuenta con ningún probatorio válido, sin exponer una debida y lógica motivación, ha ordenado a la entidad que reconozca y pague mayores metrados que no pueden ser corroborados técnicamente la cantidad de metrados que han sido ejecutados, y peor aún, ha ordenado el pago sin señalar el monto, convirtiendo el laudo en inejecutable.

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

865

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

24 OCT 2023

Así, se solicitó interpretación e integración a fin de que el Árbitro Único proceda a interpretar e integrar los argumentos expuestos en el Laudo que por sí mismos contienen una serie de incoherencias y son argumentos **CARENTES DE FUNDAMENTOS Y MOTIVACIÓN** fáctica como normativa, los cuales no permiten generar la certeza a la Entidad que estamos ante la aplicación de justicia, pues pese a que el Árbitro Único no cuenta con ningún medio probatorio válido que otorgue la certeza de cuantos fueron los mayores metrados, ejecutados, más aun cuando el árbitro único que indica "no se le solicitó algún monto por conceptos de mayores metrados" toda vez que en el punto 4.15 de la demanda arbitral, el contratista señala que el monto de los mayores metrados ascienden a la cantidad de S/ 2'147,260.20 (Dos millones ciento cuarenta y siete mil doscientos sesenta con 20/100 soles);

Que, mediante Resolución N° 15 de fecha 25 de setiembre de 2023, el Tribunal Arbitral resuelve DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de interpretación e integración del laudo arbitral solicitada;

Que, mediante Informe Múltiple N° 052-2023/CVCF.COORD.ASUNTOS ARBITRALES de fecha 17 de octubre de 2023, la Consultora FAG-GRP (asignada a asuntos arbitrales) comunica a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, que habiéndose considerado en la norma la necesidad de realizar un análisis costo beneficio, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso judicial, la expectativa de éxito de seguir la anulación, en ese sentido, es de precisar que, en el presente proceso arbitral, tal como lo hemos sustentado previamente, **SE ADVIERTE QUE HAY CAUSALES QUE NOS PERMITA REALIZAR UNA PROGNOSIS POSITIVA**, a efectos de obtener un resultado favorable en un eventual proceso de anulación de laudo arbitral;

Que, mediante Informe N° 2605-2023/GRP-460000 de fecha 24 de octubre de 2023, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina en el numeral 3.1: "Conforme a lo expuesto en el análisis del Informe Múltiple N° 52-2023-CVCF.COORD.ASUNTOS ARBITRALES que sustenta la configuración prevista en el artículos 62 y 63 del Decreto Legislativo que norma el arbitraje, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1071, corresponde al Gobernador Regional emitir la Resolución Ejecutiva Regional aprobando la Autoritativa para interponer el Recurso de Anulación de laudo de conformidad con el numeral 45.23 del artículo 45 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, teniendo en cuenta la normativa indicada en los párrafos anteriores y el Informe Múltiple N° 052-2023/CVCF.COORD.ASUNTOS ARBITRALES de fecha 17 de octubre de 2023, que establece: "presente caso arbitral **SE ADVIERTE QUE HAY CAUSALES QUE NOS PERMITA REALIZAR UNA PROGNOSIS POSITIVA**, a efectos de obtener un resultado favorable en un eventual proceso de anulación de laudo arbitral, es preciso señalar que la aprobación de mayores metrados debe ser cuantificada y sustentada, de conformidad con la Opinión N° 051-2022/DTN que señala:

"Sobre el concepto de mayores metrados"

2.1.1. *Precisado lo anterior, cabe indicar que, en atención a la naturaleza del sistema de contratación a precios unitarios, pueden producirse situaciones en las cuales los trabajos realizados por el contratista superen los metrados referencialmente consignados para cada*

¡En la región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

865

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

24 OCT 2023

partida 4 en el expediente técnico de obra, generándose así la ejecución de "mayores metrados". Al respecto, corresponde traer a colación la definición contemplada en el Anexo Único del Reglamento, "Anexo de Definiciones", en virtud del cual se define que el mayor metrado "(...) Es el incremento del metrado de una partida prevista en el presupuesto de obra, indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto, resultante del replanteo y cuantificación real respecto de lo considerado en el expediente técnico de obra y que no proviene de una modificación del diseño de ingeniería." (El subrayado es agregado). Por tanto, la normativa de contrataciones del Estado ha determinado expresamente que, en las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios, el mayor metrado implicará la ejecución de determinada partida en una proporción superior a la inicialmente prevista en el presupuesto de obra, superando a su vez los metrados referencialmente consignados en cada partida, siempre que dicho incremento sea indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto.

Respecto a la autorización previa a la ejecución de mayores metrados

2.1.2. Ahora bien, para tales efectos, el numeral 205.10 del artículo 205 del Reglamento dispone el procedimiento siguiente:

"Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución". (El énfasis es agregado).

Así, se entiende que, de requerirse la ejecución de mayores metrados en contratos de obra bajo el sistema de precios unitarios, es necesaria la autorización del supervisor o inspector – según corresponda-, a través de su anotación en el cuaderno de obra, previamente a la ejecución de los mayores metrados requeridos. Tal situación también es comunicada a la Entidad, para su conocimiento y fines pertinentes, debiendo precisarse que no se requiere autorización adicional por parte de ésta, conforme a lo dispuesto en el numeral 205.10 del artículo 205 del Reglamento. Seguidamente, el numeral 205.12 del referido artículo, establece lo siguiente: "No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función". (El énfasis es agregado). En ese sentido se advierte que la autorización a que hace referencia el numeral 205.10 del artículo 205 del Reglamento debe efectuarse de manera previa a cada ejecución de mayores metrados en contratos de obra bajo el sistema de precios unitarios, independientemente de la partida de la cual deriven dichos mayores metrados; debiendo precisarse que, para tal efecto, no se requiere aprobación previa por parte de la Entidad, tal como lo establece el numeral 205.10 del referido artículo.

2.1.3. De esta manera, y atendiendo al tenor de la consulta planteada, se advierte que la ejecución de mayores metrados en contratos de obra a precios unitarios supone el incremento en la ejecución de una determinada partida del presupuesto de obra -previa autorización del supervisor o inspector de obra, conforme a lo establecido en el numeral 205.10 del artículo 205 del Reglamento-; debiendo precisarse que dicho incremento a que se refiere la normativa



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

865

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

24 OCT 2023

de Contrataciones del Estado supone exceder el metrado originalmente previsto, respecto de una determinada partida -y no de una sección, porción o componente de obra- del presupuesto de obra que integra el Expediente Técnico de obra”.

En ese orden de ideas, se advierte que para proceder autorizar la ejecución por parte del supervisor, este debía contar con certeza de la cantidad de los metrados ejecutados, pero de la documentación obrante en el expediente arbitral no se puede corroborar dicha información además que el contratista no alcanzó el sustento solicitado por el supervisor del mayor metrado, es por ello que el árbitro único no puede determinar cuántos fueron los mayores metrados y tampoco el monto a pagar por parte del Gobierno Regional.

En todo caso como se ejecuta técnicamente el punto tercero de la parte resolutive del Laudo si no contamos con un monto sustentado técnica porque al tratarse de movimiento de tierras no podemos determinar cuántos metros cúbicos fueron retirados o removidos.

Que, de acuerdo con el numeral 45.23 del artículo 45 del TUO de la Ley N° 30225 “Ley de Contrataciones del Estado”, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se establece:

“Artículo 45. Medios de solución de controversias de la ejecución contractual

45.23 Las entidades solo pueden iniciar la acción judicial de anulación de Laudo previa autorización del Titular de la Entidad, mediante resolución debidamente motivada, bajo responsabilidad, siendo esta facultad indelegable. Para tal efecto, se realiza el análisis costo-beneficio, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso judicial, la expectativa de éxito de seguir la anulación. **Constituye responsabilidad funcional impulsar la anulación del laudo arbitral cuando el análisis costo-beneficio determina que la posición de la entidad razonablemente no puede ser acojida. (Subrayado nuestro).**

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de: Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N.° 27783, “Ley de Bases de la Descentralización”; Ley N.° 27867, “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, y sus normas modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y Texto Único Ordenado de

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

865

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

24 OCT 2023

la Ley N.º 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Piura a interponer el recurso de anulación de laudo arbitral, emitido por el Árbitro Único (MIGUEL ÁNGEL SANTA CRUZ VITAL), en el Expediente Arbitral N° 029-2022-CCP seguido por la empresa **CHINA GEZHOUBA GRUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ**, en el marco del Contrato N° 016-2020-GRP-GSRLCC-G "RECUPERACION DEL CAMINO VECINO EN R70 (EMP-PE-1NT), SAUSAL DE QUIROZ DEL DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA DE AYABACA - PIURA".

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Piura, otorgándole copia de todos los actuados, a fin de que ejecute las acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GOBERNACIÓN REGIONAL

LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN
GOBERNADOR REGIONAL